



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0763-402392018

Dagua, 26 de diciembre de 2018

Señor
FELIPE DIAZ VALENCIA
Finca La Camelia-Lote No. 10
Vereda El Remolino
Calima-Darién
Celular: 350-227-88-29

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor FELIPE DIAZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.878.941 el contenido de la Resolución 0760 No. 0763 000994 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 "POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN", se adjunta copia íntegra de seis (6) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados.

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Igualmente se le informa que contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO
Contratista Oficina Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Anexo a lo enunciado: Seis (6) folios

Archivese en: Expediente 0763-010-002-038-2018

*En la Acuerdos
Suministrado por un
Familiar se informo
que el predio cambio de
dueño. 22/10/2019.
Santiago Mesa*

Calle 10 12-60
Dagua, Valle del Cauca
Teléfono: 2453010 2450515
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 0 0 0 9 9 4 DE 2018

(01 OCT 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de Mayo de 2018 al señor FELIPE DIAZ VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.941, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 402392018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Lote 10 Finca La Camelia, para uso Doméstico y Riego con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-44979, localizado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 12 de octubre de 2018 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Lote # 10 Finca La Camelia.

Que, el día 09 de agosto de 2018 fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, a través factura 66863, por valor de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOCENTA Y TRES PESOS (\$ 105. 893.00).**

Que, mediante oficio 0763-402392018 del 27 de agosto de 2018 se informó al señor FELIPE DIAZ VALENCIA, que el día 12 de septiembre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, mediante inventario detallado de unidades documentales a transferir archivos de gestión de 07 de septiembre de 2018 se remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, para realizar visita al predio y conceptuar.

Comprometidas con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000994

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763
AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA
DARIEN."

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional

Pacífico Este de la -CVC-, el 21 de septiembre de 2018, rinden el concepto técnico, y es remitido el día 27 del mismo mes y año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extrae lo siguiente:

(...)

Descripción de la situación: El predio Lote 10 Finca La Camelia, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-44979 ubicado en la vereda Remolino, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, de propiedad del señor FELIPE DÍAZ VALENCIA, cuenta con una un área superficial de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (8.175 m²) METROS CUADRADOS, ocupados en cultivo de café, plátano y transitorios y una vivienda de habitación. El predio cuenta con servicio de energía de la empresa EPSA y tiene su respectivo pozo séptico construido en ladrillo en buen funcionamiento.

En el momento de la visita se evidenció que en la actualidad el propietario está captando agua del nacimiento "Sin Nombre", donde mediante un trincho artesanal se capta el agua que es conducida a través de manguera de ¾"; posteriormente se reduce a manguera de ½" por una longitud de 700 metros hasta un tanque de almacenamiento y distribución de 2.000 litros ubicado en el interior del predio.

Servidumbres: - Para los sistemas de captación, conducción y almacenamiento no presento ningún documento que acredite servidumbres de acueducto en predios particulares.

Manejo aguas residuales: En el predio Lote 10 - Finca La Camelia existe una vivienda habitada por cinco personas que cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico funcionando adecuadamente.

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión pertenecen al nacimiento "Sin Nombre", que de conformidad con los resultados del aforo realizado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este (Tabla No. 1), en el sitio de captación georreferenciado en las coordenadas 03°55'18,01" Latitud Norte y 76°26'41,60" Longitud Oeste, presenta un caudal promedio de OCHENTA Y DOS MILESIMAS (0,082 l/s) LITROS POR SEGUNDO, caudal factible para atender el derecho solicitado, de acuerdo a la demanda del predio, la cual se considera para uso doméstico y agrícola de 0.0475 l/s o 123.5 metros cúbicos/mes, equivalente al 58 % del caudal total de llegada del acuífero en el punto de captación.

Oferta: Aforo nacimiento "Sin Nombre"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000994

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

Página 3 de 12
DE 2018 POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA
DARIEN."

Tabla No. 1

| Nº de muestra | Capacidad del recipiente en litros | Duración de llenado en segundos |
|--|------------------------------------|---------------------------------|
| 1 | 10 | 120 |
| 2 | 10 | 127 |
| 3 | 10 | 118 |
| Tiempo promedio de llenado de recipiente de 10 l | | 121,7 s |
| Total caudal fuente nacimiento "Sin Nombre" en 1 s | | 0,082 l/s |

Total, del caudal del nacimiento "Sin Nombre": 0,082 l/s.

- Caudal requerido para uso doméstico (1 vivienda x 5 Habitantes)
= 130 litros/día x habitante
= 130 litros/día x 5
= 650 litros/día
Caudal requerido = 0,0075 l/s o 19,5 metros cúbicos/mes.
- Caudal requerido para uso agrícola (4.000 m²)
= # Ha x Módulo de riego (l/s x Ha)
= 0. Ha x 0,1
= 0,04 l/s
Caudal requerido = 0,04 l/s ó 104 metros cúbicos/mes

Caudal total a otorgar para uso doméstico y agrícola de 0.0475 l/s o 123.5 metros cúbicos/mes

(...Hasta aquí el concepto técnico...)

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

000994

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

Artículo 2.2.3.2.5.3: - *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los*

artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al*

Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. *Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*
- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. *Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000994

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

Página 5 de 12

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

000994

AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN." DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-038-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, FELIPE DIAZ VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.941 de Calima, en calidad de propietario, para el predio denominado Lote 10 Finca La Camelia, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-44979, localizado en la vereda El Remolino, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento "Sin Nombre", en la cantidad equivalente al 58 % del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,082 l/s), es decir, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS (0.0475 l/s) LITRO POR SEGUNDO, para un total de CIENTO VEINTITRÉS CON CINCO DÉCIMAS (123,5 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico y Agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 58 % del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,082 l/s), es decir, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS (0.0475 l/s) LITRO POR

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

000994

Página 7 de 12
DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA
DARIEN."

SEGUNDO, para un total de CIENTO VEINTITRÉS CON CINCO DÉCIMAS (123,5 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca la Camelia Lote # 10, vereda el remolino, municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

000994

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
 7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
 8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación del nacimiento "Sin Nombre".
 9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
 10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
 11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
 13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
1. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

000994

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

Página 9 de 12

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763
AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA
DARIEN."

000994

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, FELIPE DIAZ VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.941 de Calima, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

000994

DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA
DARIEN."

Página 11 de 12

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, FELIPE DIAZ VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.941 de Calima que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

000997

DE 2018 POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE

AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN."

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor FELIPE DIAZ VALENCIA Identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.878.941 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

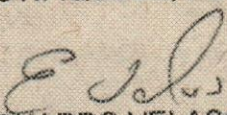
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

01 OCT 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Adriana Cecilia Ruiz Díaz- Técnica Administrativa Atención al Ciudadano
Reviso: Blanca Inedis Restrepo Espitia- Abogada Oficina Atención Al Ciudadano



Expediente: 0763-010-002-038-2018.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04